



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 040-2021-MDVY

Yarabamba, 03 de marzo del 2021

### VISTOS.-

La Resolución N° 568-2021-TCE-S4 del Órgano Encargado de Contrataciones; Informe N° 0399-2021-C-JRP-GAJ-MDVY de la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial; Informe N°77-2021-GAJ-MDVY de la Gerencia de Asesoría Jurídica ; y

### CONSIDERANDO.-

Que, estando a lo señalado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con Decreto Supremo N° 082-2019-EF se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y por Decreto Supremo N° 344-2018-EF se aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que "44.1 El tribunal de contrataciones del estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...) 44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar".

Que, la OPINIÓN 018-2018/DTN del OSCE expone lo siguiente: "(...) corresponde señalar que cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44 de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección". (Énfasis es nuestro)

Que, la OPINIÓN 018-2018/DTN del OSCE expone lo siguiente: "(...) la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección". (Énfasis es nuestro)

Que, la Resolución N° 2135-2018-TCE-S2 del Tribunal de Contrataciones del Estado expone lo siguiente: "(...) por definición, la nulidad de oficio se caracteriza porque la decisión de declararla, emana de la propia autoridad u órgano que expidió o realizó el acto nulo, no reconociendo a un eventual denunciante la calidad de interesado. De ahí que, la nulidad de oficio siempre es deducida a Instancia de la Administración y, por tanto, se ejerce tras la evaluación que la propia autoridad efectúa a su Iniciativa, aun cuando sea un particular quien alerte a la autoridad sobre la eventual existencia del vicio molificante, sin que ello signifique reconocer legitimación a un administrado ni para intervenir en su trámite ni para cuestionar la decisión que se adopte al respecto" (Énfasis es nuestro)

Que, mediante la Resolución N° 568-2021-TCE-S4, de fecha 25 de febrero del 2021, el Tribunal de Contrataciones del Estado expuso lo siguiente:

*"Declarar la nulidad de oficio de la Licitación Pública N.º 04-2020-MDVY (primera convocatoria) para la contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL LOCAL SOCIAL DE USOS*



054-494067

Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba

www.muniyarabamba.gob.pe  
munioficialyarabamba@gmail.com  
Calle América Nro. 102 - Plaza Yarabamba



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 040-2021-MDVY

*MÚLTIPLES EN EL PUEBLO TRADICIONAL EL CERRO DEL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA*, por los fundamentos expuestos; retrotrayéndose el procedimiento de selección hasta la etapa de admisión de ofertas (según el acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" del 13 de enero de 2021, ello fue considerado en la etapa de calificación de ofertas); conforme a lo señalado en el fundamento 26.

Que, el Informe N° 0399-2021-C-JRP/GAF7MDVY de fecha 01 de marzo del 2021, la Unidad de abastecimientos y control patrimonial se dirige a Gerencia Municipal, manifestando lo siguiente:

(...)

Que, con fecha 26 de octubre de 2020, la Municipalidad Distrital de Yarabamba, convocó la Licitación Pública N° 04-2020-MDVY (Primera Convocatoria), para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del local social de usos múltiples en el pueblo tradicional El Cerro del distrito de Yarabamba - provincia Arequipa - departamento de Arequipa", con un valor referencial ascendente a S/ 3 048 554.85 (tres millones cuarenta y ocho mil quinientos cincuenta y cuatro con 85/100 soles).

Que, con fecha 13 de enero del 2021, según el "Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro", se otorgó la buena pro al Consorcio Ingeniería y Construcción, integrado por las empresas SUPERVISA Y CONSTRUYE M&G S.A.C. y DAYAN CONTRATISTAS S.A.C.

Que, con fecha 22 de enero del 2021 mediante Formulario de Interposición de Recurso Impugnativo y Escrito N° 01, debidamente subsanados el 25 del mismo mes y año con el Escrito N° 02, ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la empresa Grupo Jacep S.R., interpuso recurso de apelación contra el acto de otorgamiento de la buena pro, solicitando que se deje sin efecto la no admisión de su oferta y en consecuencia, se le otorgue la buena pro; en base a los siguientes argumentos

- Menciona que el Comité de Selección determinó la no admisión de su oferta por no haber presentado la "Carta de Compromiso para contratar y presentar, al inicio efectivo de la ejecución de obra, la póliza de seguro complementario de trabajo de riesgo"; ello, a pesar de que dicha documentación no se exige en la sección de documentos de presentación obligatoria de las Bases Integradas.
- Precisa que la Carta de Compromiso fue señalada dentro del Expediente Técnico mas no se incluyó como un documento de presentación obligatoria, de acuerdo a las Bases Integradas. Agrega que a través de la Resolución N° 1318-2019-TCE-S1, el Tribunal determinó que la Carta de Compromiso no fue solicitada por las Bases Integradas como documento obligatorio.

Que, con fecha 27 de enero del 2021, debidamente notificado el 28 del mismo mes y año, la Secretaría del Tribunal solicitó a la Entidad que emita su pronunciamiento respecto a la necesidad de adecuar el requerimiento del procedimiento de selección, a los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes en el marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

Que, con fecha 04 de febrero del 2021, la Municipalidad Distrital de Yarabamba registró en el SEACE la Carta N° 001-2020-MDCY-A y el Informe N° 26-2021-GAJ-MDVY, mediante los cuales se pronunció sobre el recurso de apelación.

Por decreto del 22 de febrero de 2021, se declaró el expediente listo para resolver en materia del recurso de apelación interpuesto por el Impugnante contra la descalificación de su oferta y el otorgamiento de la buena pro a favor del Adjudicatario, asimismo, como consecuencia de ello, solicitó que se le otorgue la buena pro.

Que, con fecha 25 de febrero de 2021, según Resolución N°568-2021-TCE-S4 el Tribunal de Contrataciones del Estado resuelve declarar la nulidad de oficio de la Licitación Pública N° 04-2020-MDVY (Primera Convocatoria), para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del local social de usos múltiples en el pueblo tradicional El Cerro del distrito de



054-494067

Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba

www.muniyarabamba.gob.pe  
munioficialyarabamba@gmail.com  
Calle América Nro. 102 - Plaza Yarabamba



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 040-2021-MDVY

Yarabamba - provincia Arequipa - departamento de Arequipa"; por los fundamentos expuestos, retrotrayéndose el procedimiento de selección hasta la etapa de admisión de ofertas (según el "Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" del 13 de enero de 2021, ello fue considerado en la etapa de calificación de ofertas), conforme con lo establecido en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, concordante con lo dispuesto en el literal e) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento, a fin que el Comité de Selección motive adecuadamente sus decisiones, debiendo tener en cuenta que no puede exigir el cumplimiento de aquello que no se ha solicitado en forma expresa en las bases integradas.

- ✓ Según lo establecido en las bases integradas no se solicitó que los postores presenten el documento denominado "Carta de Compromiso para Contratar" a fin que las ofertas sean admitidas o calificadas en el procedimiento de selección, por ende, su presentación no es de obligatorio cumplimiento a los postores.
- ✓ Además, es importante precisar que la sola mención a una regla que estuviera recogida en las bases integradas, seguida de la indicación "No Cumple", ya sea en la evaluación y/o calificación de ofertas de los postores en el procedimiento de selección, no implica que la decisión del comité se encuentra debidamente motivada.

Que, la nulidad es una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que se pretenda efectuar.

Que, mediante Informe N° 77-2021-GAJ-MDVY la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión que resulta factible la declaratoria de nulidad de oficio de procedimiento de selección Licitación Pública N° 04-2020-MDVY-1 para la contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL LOCAL SOCIAL DE USOS MÚLTIPLES EN EL PUEBLO TRADICIONAL EL CERRO DEL DISTRITO DE YARABAMBA -PROVINCIA AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", de acuerdo al artículo 44.1 de la Ley de Contrataciones del estado, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de actos preparatorios, debiendo en forma previa el área usuaria tener en consideración lo expuesto por el Órgano Encargado de las Contrataciones.

En consecuencia, estando a las consideraciones antes expuestas, en virtud de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR LA NULIDAD OFICIO** del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 04-2020-MDVY-1 para la contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL LOCAL SOCIAL DE USOS MÚLTIPLES EN EL PUEBLO TRADICIONAL EL CERRO DEL DISTRITO DE YARABAMBA -PROVINCIA AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", de conformidad a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER** el procedimiento de selección a la Etapa de Admisión de Ofertas.


**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR** copia de los antecedentes a la Secretaria Técnica PAD, a fin de establecer la responsabilidad administrativa correspondiente por los hechos que motivan la declaración de nulidad de oficio.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** al Órgano Encargado de las Contrataciones, y demás áreas involucradas para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA  
  
Abg. John F.J. Delgado Arana  
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y  
VILLA DE YARABAMBA  
  
Sr. José Francisco Álvarez Málaga  
ALCALDE



054-494067

Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba

www.muniyarabamba.gob.pe  
munioficialyarabamba@gmail.com  
Calle América Nro. 102 - Plaza Yarabamba